

La importancia del acceso a la información para la participación ciudadana

La nueva ley de acceso a la información pública ofreció mayores oportunidades al ciudadano para el ejercicio de sus derechos y la vigilancia a la gestión pública.



En el año 2014 entró en vigencia la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional que tiene por objeto regular este derecho, así como sus procedimientos y excepciones.

Esta norma le entregó al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, la responsabilidad de establecer una metodología que permita que esta se conozca y se cumpla.

La participación ciudadana y el acceso a la información son dos derechos que la Procuraduría promueve y acompaña permanentemente.

En total son cuatro coleccionables en donde se abordarán los siguientes temas:

- Coleccionable nro. 1.** La Procuraduría General de la Nación y la participación ciudadana.
- Coleccionable nro. 2.** Democracia y participación: veedurías ciudadanas.
- Coleccionable nro. 3.** Elegir bien: reto de la participación política.
- Coleccionable nro. 4.** La importancia del acceso a la información para la participación ciudadana.

El presente coleccionable contiene:

1. La participación ciudadana y el acceso a la información pública.
2. Ventajas del correcto ejercicio del derecho a la información.
3. La información pública como derecho fundamental.
4. Principios de la ley de acceso a la información.
5. ¿Quiénes pueden acceder a la información pública?
6. ¿Quiénes están obligados a cumplir con esta ley?
7. Excepciones de accesos a la información y casos en los que se puede negar.
8. ¿Qué es la solicitud con identificación reservada?
9. ¿Qué hacer cuando una entidad niegue el acceso a la información?
10. ¿Quién garantiza que se cumpla con el derecho de acceso a la información?

1. La participación ciudadana y el acceso a la información pública



El Ministerio Público tiene el deber y el compromiso de fortalecer la participación y el control social, por lo que contribuye desde sus competencias a garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, creadas para que los ciudadanos puedan acceder sin obstáculos a la información pública.

La Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional define claramente cómo puede el ciudadano conocer con oportunidad la información para evitar la vulneración de sus derechos y vigilar la gestión pública.

Por su parte, la Procuraduría tiene la responsabilidad de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la ley de transparencia.

2. Ventajas del correcto ejercicio del derecho a la información

Contribuye a que la toma de decisiones se fundamente en el conocimiento de información pública que cumpla con los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad, divulgación proactiva y responsabilidad en el uso.

Elimina las interpretaciones con respecto a qué es lo que se puede y no se puede conocer de la información pública.

Permite que se determine con certeza en qué casos se puede y se debe ejercer vigilancia.

Facilita el diligente ejercicio de la participación ciudadana.

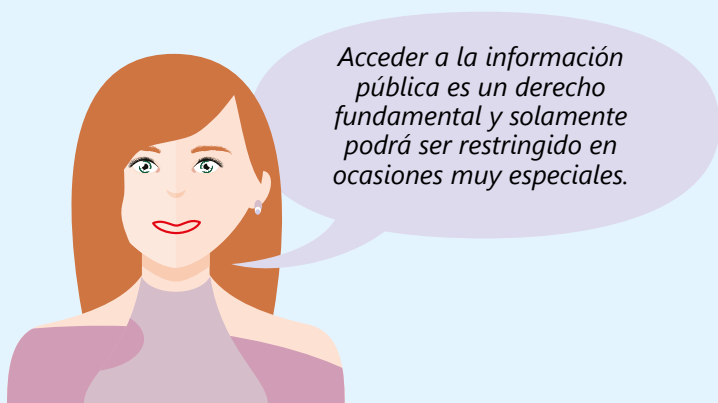
Contribuye a que se pueda vigilar correctamente el cumplimiento de la función pública.



Las actuaciones del Estado deben tener como finalidad servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

También debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en el funcionamiento de la Nación.

3. La información pública como derecho fundamental



El derecho de acceso a la información es considerado por la Constitución Política de Colombia como un derecho fundamental, regulado por ley estatutaria, lo que significa que tiene categoría superior y que para su aprobación requirió de la mayoría absoluta del Congreso de la República en una misma legislatura, así como una revisión obligatoria de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional.

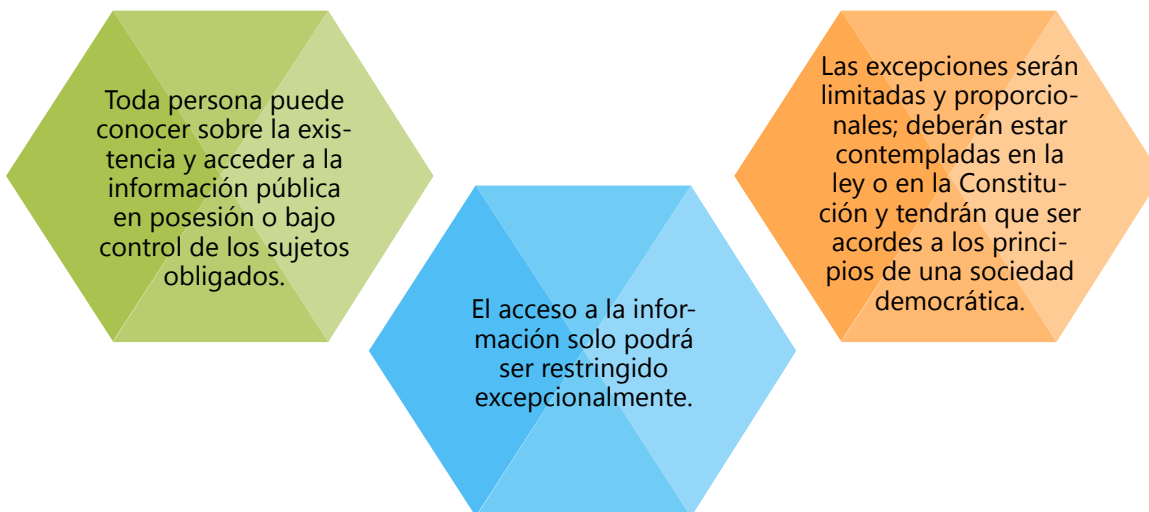
4. Principios de la ley de acceso a la información:

Esta ley cuenta con un principio de máxima publicidad para las personas, es decir los titulares universales, que consiste en que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición de la Constitución o de esta ley.

También contempla otros 10 principios que deben aplicarse teniendo en cuenta un criterio de razonabilidad y proporcionalidad:

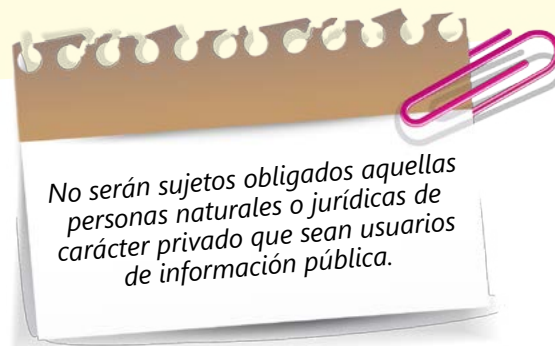


5. ¿Quiénes pueden acceder a la información pública?



6. ¿Quiénes están obligados a cumplir con esta ley?

- Las entidades públicas, incluyendo las pertenecientes a las tres ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada, por servicios o territorial, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.
- Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que ejerzan una función pública o que presten sus servicios y tengan relación con información requerida por la ciudadanía.
- Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe su función pública o de autoridad pública, y tengan información directamente relacionada con el desempeño de su función.
- Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.
- Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.



Conceptos claves sobre los tipos de información

Información: Se refiere a un conjunto organizado de datos incluido en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen los sujetos obligados.

Información pública: Es la que genere, obtenga, adquiera, transforme o controle el sujeto obligado.

Información pública clasificada: Es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, de conformidad a lo establecido por la ley.

Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de los requisitos de ley.

También define la norma los términos publicar o divulgar; gestión documental, documentos de archivo, datos abiertos, documento en construcción y sujetos obligados que son las persona naturales o jurídicas, públicas o privadas que deben cumplir con la norma

7. Excepciones de accesos a la información y casos en los que se puede negar

La ley contempla dos excepciones para que un ciudadano pueda acceder a la información:

7.1 Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas:

Porque puede vulnerar los derechos a:

- La intimidad.
- La vida, la salud o la seguridad.
- Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

También están exentas de publicar información relacionada con sus proyectos de inversión las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica haya autorizado revelar sus datos personales o cuando sea claro que la información que se entregó está bajo el régimen de publicidad aplicable.

7.2 Información exceptuada por daño a los intereses públicos:

Es la información pública reservada cuyo acceso podrá ser rechazado o negado previa motivación, siempre y cuando esté expresamente prohibido por una norma legal o constitucional.



Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones, calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley.

Para tener en cuenta:

- La reserva del acceso a la información aplica con respecto al contenido del documento público pero no frente a la existencia del mismo.
- Si la totalidad de información de un documento no está protegida por una excepción de la ley, deberá elaborarse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable

Para los casos de violación de los derechos humanos o delitos de lesa humanidad no aplican las excepciones de acceso a la información y siempre deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.



8. ¿Qué es la solicitud con identificación reservada?

Es un procedimiento especial consagrado en el parágrafo 4 de la Ley 1712 de 2014 que las personas pueden realizar cuando consideren que al solicitar una información ante un determinado sujeto obligado, corre peligro su vida o integridad, o la de su familia.

El requerimiento se denomina ejercicio del procedimiento especial de solicitud con identificación reservada y puede efectuarse ante las siguientes instancias:

- El Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la Nación, o las procuradurías regionales y provinciales en los 32 departamentos.
- La Defensoría del Pueblo.
- Las personerías municipales o distritales.

El trámite también podrá realizarse diligenciando el formulario que se encuentra en la sección de solicitudes y denuncias de la página web www.procuraduria.gov.co



Es importante saber que cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

9. ¿Qué hacer cuando una entidad niegue el acceso a la información?

Situaciones que se pueden presentar

- Respuesta incompleta.
- Sobrepasan los 10 días para responder.
- Realizan un cobro exagerado de copias.
- Manifiestan que no están obligados a entregar la información.

Acción recomendada

- **Acción de tutela:** indicando que se está vulnerando el derecho de acceso a la información pública, así como los hechos que causan esa afectación, el nombre de la entidad involucrada y el nombre y lugar de residencia de quien interpone la tutela.

- Manifiestan que la información es reservada por asuntos de seguridad nacional o de relaciones internacionales.

- **Recurso de reposición:** en un plazo de tres (3) días después de recibir la respuesta negativa para que el funcionario reconsidere su decisión.

Si la respuesta es la misma, el funcionario deberá enviar la información a un Juzgado o Tribunal Administrativo para que decida en un plazo de tres (3) días.

- Manifiestan que la información es reservada por cualquier otro tema distinto a seguridad nacional o relaciones internacionales.

- **Recurso de reposición:** en un plazo de tres (3) días a partir del momento en el que se recibe la respuesta negativa para que el funcionario reconsidere su decisión.

Si la respuesta es negativa se puede interponer una tutela.

10. ¿Quién garantiza que se cumpla con el derecho de acceso a la información?

El Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Ministerio Público

Procuraduría General de la Nación
(Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública).

Defensoría del Pueblo

Personerías

A su vez la Procuraduría General de la Nación creó el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Promover y capacitar a los sujetos obligados y la ciudadanía en el uso y cumplimiento de la ley.
2. Realizar el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de la divulgación proactiva de información y normas conexas.
4. Administrar sistemas de información y generar estadísticas e informes sobre el cumplimiento de la ley.
5. Remitir a las dependencias competentes los casos disciplinables.
6. Promover el intercambio técnico entre órganos garantes y expertos en leyes de acceso a la información.

La sociedad colombiana es prioridad para la Procuraduría, de ahí que el grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública tenga como primera responsabilidad la promoción y capacitación de la temática en la ciudadanía.



Recuerde que:

Para lograr el cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional se requiere del apoyo de la ciudadanía a través de:

1. La actualización permanente de la norma para ejercer el control, la denuncia, la promoción, la participación y la exigencia del cumplimiento de la función pública.
2. La implementación de estrategias de comunicación e información en sus comunidades, a partir de actividades de interés que permitan el conocimiento y cumplimiento de la norma.
3. La generación de programas locales de participación ciudadana que incluyan, entre otros, foros, medios de comunicación virtual, radio y prensa.
4. La participación en jornadas de sensibilización, divulgación y socialización del alcance, calidad y objetivos de la cultura de la transparencia.
5. El contacto permanente con las diferentes entidades que conforman el Ministerio Público, porque en cabeza de las mismas se encuentra la garantía del ejercicio del derecho de acceso a la información.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

www.procuraduria.gov.co